



Dirección General de Asuntos Jurídicos



Seguimiento de la ASE a las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria ante los OIC

Observaciones derivan en:



Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas (LFR CET).

Artículo 14. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría derivado de la fiscalización, podrán derivar en:

- I. **Acciones y previsiones.**
- II. Recomendaciones.

Promoción de Responsabilidades



Artículo 41. La Auditoría al promover o emitir las acciones a que se refiere esta ley, observará lo siguiente:

V. Por medio de las **promociones de responsabilidad administrativa**, dará vista a los **órganos internos de control** cuando detecte posibles **responsabilidades administrativas no graves**, para que continúen la investigación respectiva **y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente** en los términos de la Ley de Responsabilidades;

Presunción de la existencia de responsabilidades



Artículo 56. Si de la fiscalización que realice la Auditoría se detectaran irregularidades **que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos** o particulares, procederá a:

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior; (Promover ante el Tribunal, FAG)

Competencia Faltas No Graves



Artículo 11. **La Auditoría Superior** será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las **faltas administrativas graves**.

En caso de que la Auditoría Superior detecte **posibles faltas administrativas no graves** dará cuenta de ello a los **órganos internos de control**, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

.....

LRAET

DGAJ

Falta Administrativa



Son faltas administrativas los actos u omisiones realizados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que contravengan con las disposiciones legales.

Falta Administrativa No Grave



Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. (omisión)**
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas. **(omisión)**
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. **(omisión)**

Falta Administrativa No Grave



IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. **(omisión)**

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. **(omisión)**

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo. **(omisión)**.

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables. **(omisión)**

Falta Administrativa No Grave



VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte. **(omisión)**

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualiza un conflicto de interés. **(omisión)**

X. No revisar la constitución de las personas jurídicas con las que realice actos jurídicos para determinar la existencia o inexistencia de conflicto de interés “Socios, accionistas que ejerzan el control”. **(omisión)**

LRAET

DGAJ

Falta Administrativa No Grave



Artículo 50. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

LRAET

DGAJ

Acciones de la ASE



La fiscalización superior que realiza la ASE, culmina principalmente en dos tipos de acción.

- Promoción de responsabilidades administrativas realizadas ante los **OIC** de las entidades. (art. 49 y 50 LRAET)

Calificación – IPRA - Substanciación - Resolutoria del OIC

- Pliego de observaciones, promovido ante la **AIF-ASE**. (Faltas graves art. 52 a 63 Ter LRAET)

Calificación – IPRA – Substanciación – IPRA - TJAET

Promoción de Responsabilidad Administrativa



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Es la acción que la ASE emite y comunica a los OIC de las entidades a efecto de que inicie las investigaciones correspondientes, **cuando se presuma alguna de las faltas administrativas contenidas en los artículos 49 y 50** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Promoción de Responsabilidades



Artículo 41. La Auditoría al promover o emitir las acciones a que se refiere esta ley, observará lo siguiente:

V.- Promociones de responsabilidad administrativa.

(PRAS)

LFR CET

DGAJ

Promoción de Responsabilidad Administrativa



PRAS: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. (Art. 14 y 16 fracc. XVI de la LFR CET)

PRA: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. (Art. 111 LRAET)

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. (Art. 3, fracc. XIX LRAET)

Promoción de Responsabilidad Administrativa (PRAS)



Esta acción se realiza con la finalidad de promover la sanción de servidores públicos ante los OIC, cuando se presume que estos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no se ajustaron a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. (Art 7, 49 y 50 LRAET)

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES





Seguimiento a las Promociones de Responsabilidad Administrativa (PRAS)

Artículo 39. La Auditoría informará al Congreso, por conducto de la Comisión, **el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades sujetas de fiscalización, respecto a cada uno de los Informes individuales** que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y **deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año**, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.



Seguimiento a las Promociones de Responsabilidad Administrativa (PRAS)

En un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y **los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley.**



Seguimiento a las Promociones de Responsabilidad Administrativa (PRAS)

Artículo 63. Los órganos internos de control **deberán informar** a la Auditoría, **dentro de los treinta días hábiles** siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa por faltas no graves, **el número de expediente con el que se inició la investigación** o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control **deberán informar** a la Auditoría de **la resolución definitiva** que se determine o recaiga a sus promociones, **dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.**



INVESTIGACIÓN

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de:

- Oficio.
- Denuncia. (Promoción de Responsabilidades ASE)
- Derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes.



INVESTIGACIÓN

Conclusión y/o determinación de la Autoridad Investigadora:

- Existencia de falta administrativa. (Art. 100 LRAET)
- Inexistencia de falta Administrativa. (Art. 100 LRAET)
- Falta de elementos, archivo temporal. (Art. 100 LRAET)
- En su caso, calificación de la falta administrativa. (Art. 102 LRAET) (recurso de inconformidad)
- La emisión del IPRA. (Art. 100 LRAET)



SUBSTANCIACIÓN

- Admisión. (Art. 101, 112, 208 fracc. I y II, 213 LRAET)
(recurso de reclamación)
- No admisión. (Art. 102, 213 LRAET)
(recurso de reclamación)
- Abstención de inicio del PRA. (Art. 102 LRAET)
(recurso de inconformidad)
- Emplazamiento a la Audiencia. (Art. 208 fracc. II LRAET)
- Recepción de pruebas. (Art. 208 fracc. V LRAET)
- Recepción de alegatos. (Art. 208 fracc. IX LRAET)
- Envío a la autoridad resolutora.



RESOLUCIÓN

- Responsable.
- No es responsable.
- Se acreditaron los elementos.
- No se acreditaron los elementos.
- Se impone sanción.
- Abstención de imponer sanción. (Art. 102 fracc. IX LRAET) (recurso de reclamación)

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

No	MUNICIPIO	ENTIDAD	MARZO 2026	JUNIO 2026
1	Antiguo Morelos	COMAPA		ASE/DGAJ/0851/2026
2	Burgos	Ayuntamiento	ASE/DGAJ/0333/2026	ASE/DGAJ/0852/2026
3	Bustamante	Ayuntamiento	ASE/DGAJ/0362/2026	ASE/DGAJ/0853/2026
4	Hidalgo	Ayuntamiento		ASE/DGAJ/0871/2026
5		COMAPA		ASE/DGAJ/0872/2026
6	Jaumave	COMAPA		ASE/DGAJ/0874/2026
7	Jiménez	COMAPA	ASE/DGAJ/0342/2026	ASE/DGAJ/0876/2026
8	Méndez	Ayuntamiento	ASE/DGAJ/0344/2026	ASE/DGAJ/0879/2026
9	Miguel Alemán	COMAPA	ASE/DGAJ/0387/2026	ASE/DGAJ/0883/2026
10	Ocampo	Ayuntamiento		ASE/DGAJ/0892/2026
11	San Carlos	Ayuntamiento	ASE/DGAJ/0399/2026	ASE/DGAJ/0897/2026
12	San Fernando	COMAPA		ASE/DGAJ/0927/2026
13	San Nicolás	Ayuntamiento		ASE/DGAJ/0898/2026
14	Tula	COMAPA	ASE/DGAJ/0407/2026	ASE/DGAJ/0902/2026

DGAJ



Obstrucción de la justicia

- Simulación de conductas no graves.
- No iniciar el procedimiento dentro de los 30 días naturales al que tengan conocimiento (Falta grave).
- Revelar la identidad del denunciante.

Art. 64 LRAET



Encubrimiento

El servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

El servidor público que por mandato de Ley y como parte de su encargo, esté obligado a presentar denuncia o dar vista a autoridad competente sobre hechos constitutivos de delito o de sanción administrativa y no lo hiciera. (Art. 62 LRAET)



PRINCIPALES OBSTACULOS

- 1.- No cuentan con información. (La administración anterior no la entregó)
- 2.- Falta de las autoridades del PRA. (Investigadora, Substanciadora y Resolutora)
- 3.- Falta de investigación, solo se analiza la Cedula de Observaciones Finales. (Exhaustividad)
- 4.- Prescripción. (No concluyen la investigación)
- 5.- No informan el número de expediente recaído a la investigación.
- 6.- No informan de la resolución emitida.
- 7.- No atienden los requerimientos de información de la ASE.



¡ GRACIAS !